

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	18
Tres id.	38		45
Séis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 83 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Junta de esa Dirección general en 4 del actual sobre la manera como ha de resolverse la duda ocurrida a la misma, relativa a la fecha hasta que han de devengar intereses los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 sorteados en Diciembre último, y cuya amortización corresponde al semestre de Junio anterior.

En su vista, y considerando que todas las Deudas amortizables deben sujetarse con respecto al devengo de intereses y épocas de amortización a lo que se determina en las leyes que autorizaron su emisión, sin que pueda tenerse en cuenta la fecha en que por circunstancias especiales se verifican los sorteos para designar los títulos que han de obtener el beneficio de la amortización, una vez señalada la parte del capital emitido que en cada época debe estimarse amortizada; que la Deuda de que se trata tiene fijados los tipos y plazos de amortización en la ley de 24 de Julio de 1876 y en el art. 7.º de la instrucción de 10 de Noviembre del mismo año: que los títulos a que se refiere esta consulta, si bien sorteados en Diciembre último, o han sido por cuenta del 1 por 100 del capital, que debe considerarse definitivamente amortizado en Junio anterior; y que el hecho de haberse emitido dichos títulos con fecha posterior a la del sorteo en que pudieron entrar a disfrutar los beneficios de la amortización, sea o no cualquiera la causa que a ello hubiese dado lugar, no es razón bastante

para hacer una excepción en su favor, que constituiría un acto contrario a la ley;

S. M. el Rey, conformándose con el dictamen emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que los títulos de la Deuda del 2 por 100 amortizables en Diciembre último en el sorteo adicional al semestre de Junio lo tienen derecho al abono de intereses hasta el 30 del propio Junio, y que de igual manera los que se amortizan en lo sucesivo por cuenta de semestres atrasados solo deben percibir intereses hasta el semestre en que debieron ser o, cualquiera que sea la fecha en que tenga lugar el acto material del sorteo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1878. —Grovo.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

Señor: Instruido en el Gobierno de la provincia de Palencia el expediente que previene el artículo adicional de la ley del Plan general de carreteras del Estado de 11 de Junio de 1877 sobre la conveniencia de incluir en el mismo la de Saldaña a la estación de Herrera del Rio Pisnerga; resultando del mismo demostrada dicha conveniencia, aunque variando el punto de partida, que debe ser El Membrillar en vez de Saldaña; de conformidad con la propuesta de la Di-

rección general de Obras públicas, Comercio y Minas, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Enero de 1878. — Señor: A. L. R. P. de V. M., C. E. Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Palencia, la denominada del Membrillar (en la de la de Palencia a Tinamayor) a la estación de Herrera del Rio Pisnerga (en el ferrocarril de Santander.)

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 138.

Sección de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Rafael María Vilarejo, vecino de esta ciudad, de profesión empleado, mayor de edad, habitante en la calle de San Eulogio número 12, ha presentado a las doce de la tarde del día 13 de Diciembre de 1877 una solicitud de registro de 30 pertenencias de la mina titulada «Luisina» de mineral carbon, sito en el parage conocido por el Madrinal, terreo de

la propiedad de D. José Sanchez, vecino de Espiel, término de Espiel, lindante al N. O. con la mina titulada «Presidencia» y terrenos de particulares, al S. O. con la mina el Cabello, hoy Rosa María, y la Quisquilosa, y por los demás vientos terreno franco, cuyo mineral carbon.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón marcado Sur Este de la mina «Presidencia», ó sea el vértice del ángulo que se firma a dicho viento con las líneas Noroeste y Suroeste de la citada mina: desde dicho punto dirección Suroeste se medirán 270 metros ó lo que resulte hasta tocar con la mina «Rosa María» poniendo la 1.ª estaca; de esta dirección S. E. 600 metros y se colocará la 2.ª; de esta dirección N. E. 500 metros colocando la 3.ª; de esta dirección N. Oeste 600 metros la 4.ª estaca; de esta dirección S. O. los metros que haya hasta tocar con la 1.ª estaca, quedando cerradas las treinta pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con los requisitos de la ley, y auto y fenecido el expediente de la mina «Cándida», cuyo terreno se solicita, por decreto de 13 de Diciembre de 1877 ha dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 18 de Enero de 1878, El Gobernador, Enrique de Leguina.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del cuerpo de Ingenieros de minas, al servicio de esta provincia, en los dias y términos Municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente.	Nombre de la concesion.	Mineral.	Interesado.	Representante.	Clase de operacion.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó Representante.
Del 29 de Enero al 2 de Febrero.									
1250	La Ninfa.	Hulla.	D. José Gil Serra.	D. Teodoro Iturralde.	Demarcacion.	Vertiente este del cerro de las Corridas.	Belmez.	Ballena y Bella Carlota.	D. Manuel Enriquez.
1251	Nautano.	id.	id.	id.	id.	Cerro de las Corridas.	id.	Hernan Cortés.	Joaquin de Búrgos.
1252	Gracia.	id.	id.	id.	id.	Vertiente Este del cerro de las Corridas.	id.	Casualidad.	Sociedad Araucana.
								Ballena.	D. Manuel Enriquez.
								Hernan Cortés.	Joaquin de Búrgos.
Desde el 3 de Febrero al 9 del mismo mes.									
1253	La Sirena.	Hulla.	D. José Gil Serra.	D. Teodoro Iturralde.	Demarcacion.	Loma de las Corridas.	Fuente Obejuna.	La Casualidad.	Sociedad Araucana.
1254	Ondina.	id.	id.	id.	id.	Barranca del arroyo de la Parrilla.	id.	San Ricardo, Vulcano 2.º	D. Pedro Vaquera.
								Quaveo.	Manuel Enriquez.
Desde el 10 de Febrero al 16 del mismo mes.									
1255	Las Nereidas.	Hulla.	D. José Gil y Serra.	D. Teodoro Iturralde.	Demarcacion.	Vega de la Hontanilla.	Belmez.	Hernan Cortés.	D. Joaquin de Búrgos.
1256	Averno.	id.	id.	id.	id.	Vega del Charco.	id.	San Mateo.	Pedro Vaquera.
1714	San Carlos.	Plomo.	Vicente Sempelayo.	Manuel Enriquez.	id.	Cerro de la Terena.	Fuente Obejuna.		
Desde el 17 de Febrero hasta su terminacion.									
1752	Itorro de Suez.	Plomo.	D. Ramon de Torres y Codes.	D. Manuel Gutierrez de la Concha.	Demarcacion.	Nava del Villar	Fuente Obejuna.	2.º Union.	D. Pedro Vaquera.

NOTA — Los dueños de los registros ó minas no citadas en esta relacion que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir dentro de los plazos marcados á fin de facilitar los datos necesarios por la localizacion de sus concesiones y exposicion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 14 de Enero de 1877.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, pidiendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten toda clase de auxilios á los ingenieros encargados de enuaviacionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 14 de Enero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 121.
Diputacion provincial de
Córdoba.

Beneficencia.

Necesitándose 10.000 libras de carne de cerdo, con destino al consumo de los cuatro establecimientos de beneficencia provincial de esta capital; he dispuesto que su adquisicion sea por medio de subasta pública, y que esta tenga lugar el día 31 del corriente á las doce de su mañana en el despacho de esta presidencia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, siendo una de ellas, que los cerdos han de tener de ocho á doce arrobas de peso á la canal y al precio de cinco reales libra.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 22 de Enero de 1878.
—El Presidente, Ignacio García Lopera.

Núm. 134.

Comision provincial.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente, para que sirva de base á la liquidacion y abono de los suministros que se verifiquen durante el mes actual, con arreglo á la Instruccion de 9 de Agosto último.

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	27	
Idem de cebada de 6'9375 litros.	57	
Idem de paja de 6 kilógramos.	49	
Kilógramos de leña.	04	
Idem de carbon.	08	
Litro de aceite.	10	

Córdoba 22 de Enero de 1878.—
El Vice-Presidente A., Pedro Alcántara de Trevilla.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Administracion económica de la Provincia de Córdoba.

Núm. 146.

Seccion de impuestos.

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Por Real orden fecha 31 de Diciembre último, que se publica en la «Gaceta de Madrid» núm. 17, correspondiente al mismo día del presente mes, se dispone que no

puede considerarse vigente la Real orden de 17 de Julio de 1861, que prohibia expedir Cédulas personales á los que no acreditasen haber corrido la suerte de soldados ó en su defecto prestaran la oportuna fianza, y con este motivo se ordena en aquella soberana disposicion que no se nieguen las citadas cédulas á los que las soliciten ni se les exija, por consiguiente, certificaciones ni fianzas.

Lo que esta Administracion inserta en este periódico oficial para general inteligencia y conocimiento de los señores Alcaldes á quienes compete su cumplimiento.

Córdoba 22 de Enero de 1878.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 131.

Alcaldia constitucional de Obejo.

Don Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Certifico: Que debiendo proceder por la Junta pericial de este distrito á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base al repartimiento de la Territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, como requisito indispensable para su formacion son las reclamaciones juradas que tienen obligacion de presentar los Contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, de la clase de riqueza que cada cual posea, por la que se ha concedido el plazo de veinte dias á contar desde el anuncio en el «Boletín oficial», para que lo efectuen; en el bien entendido que de no hacerlo, les parará el perjuicio que señala el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente.

Obejo 19 de Enero de 1878.—
Diego Cabello.—El Secretario Antonio Garcia Olivares.

JUZGADOS.

Núm. 116.

Juzgado Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez Municipal del Distrito de la Izquierda de esta Ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Leiva Muñoz, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado,

calle de José Rey número dos, el día treinta y uno del corriente á las cuatro de la tarde, para celebrar juicio de faltas, por falta de respeto al Señor Fiscal Municipal de la derecha, por tenerlo así mandado en providencia de hoy.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel S. Belmonte.
—P. M. D. S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 136.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Don Rogelio Zamorano y Romero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en el incidente seguido en este Juzgado y por mi escribania á instancia de Vicente Gonzalez Chamorro, para litigar en los autos por abintestato de Félix Augusto, se ha dictado la siguiente sentencia de pobreza:

Sentencia. En la villa de Fuente-Obejuna á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, el señor D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estas diligencias.

1.º Resultando: que Vicente Gonzalez Chamorro ha solicitado el beneficio de pobreza con el objeto de litigar en el abintestato de Félix Augusto.

2.º Resultando de las pruebas practicadas, que Vicente Gonzalez Chamorro no posee bienes de ninguna clase, viviendo solo del trabajo personal.

3.º Resultando: que el ministerio fiscal opina que procede la declaracion de pobreza.

1.º Considerando: que por lo expuesto, Vicente Gonzalez Chamorro está comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando lo preceptuado en el artículo quinto de la ley citada, dicho señor Juez, por ante mí el Escribano, dijo:

Se declara pobre para litigar á Vicente Gonzalez Chamorro, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento; entiéndase por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Así lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—José Valdelomar.—
Rogelio Zamorano y Romero,

La sentencia inserta está con-

forme con su original á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado estiendo, signo y firmo el presente en Fuente-Obejuna á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—
Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 137.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia y Decano de esta ciudad.

Hago saber: que segun telegrama que acabo de recibir, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que vayan los Tribunales los días 24, 25 y 26 de este mes.

Lo que he dispuesto publicar en el «Boletín oficial» para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 22 de Enero de 1878.
—Valentin de Santiago Fuentes.

Leemos en el «Patit Journal» de Paris:

Con frecuencia se preguntan algunos cómo pueden los pobres cocheros soportar impunemente á todas horas los rigores de las estaciones y, sobre todo, las de la estación invernal, tan tróica en lluvias, vientos, frios y nieves. Cualquiera creeria que se hallan dotados de una constitucion especial que los pone al abrigo de los accidentes propios de las temperaturas ecesivas. Pero quien tal creyera padeceria un gravísimo error, porque precisamente entre las personas que se dedican á ese rudo oficio es en quienes se encuentran mayor número de bronquitis, resfriados, catarros y otras afecciones de los bronquios y de los pulmones. Basta para convencerse de ello pararse algunas horas en la farmacia Guyot, la cual tiene la especialidad de la fabricacion de las «Cápsulas de Alquitran.»

Es un espectáculo curioso observar el número de carruajes vacíos que se detienen á la puerta de aquel establecimiento, y ver la fila de cocheros que entran continuamente á buscar un específico que es para ellos tan útil y necesario.

El fenómeno tiene una explicacion muy sencilla: las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» reemplazan con gran ventaja las pastillas, tisanas y pociones que las personas obligadas á vivir en continuo movimiento ó fuera de su casa no pueden tomar. Otra de las ventajas que ofrece esta medicacion, ventaja no despreciable, es la modicidad de su precio. Teniendo en cuenta que cada frasco contiene 60 cápsulas, y que la dosis ordinaria es de

dos á cada comida, se comprenderá que el precio del tratamiento apenas llega á un real ordinario. Para las clases no acomodadas, la cuestión de precio no es insignificante, y á esta, sin duda alguna, tanto como á la eficacia de producto, se debe la popularidad que en estos últimos tiempos ha conseguido el empleo de las «Cápsulas de Alquitrán.»

9

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 31 y Ladrado 18.

ARRENDAMIENTO.

Por desde 1.º de Enero de 1879 se arrienda un canal en término, de la ciudad de Bujalance, compuesto de 33 suertes de Olivar, y Molino acéite o con Prensa de hierro, y dos hazas de tier a calma que lindan con el: cuyo número de alivias, sufitur en cada una de las dos hazas y pliego de las condiciones que han de servir de base para el arrendamiento se encuentran de manifiesto en la Escribanía del señor D. Francisco de Asís Aguado, en Bujalance, y en Córdoba en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valmestre.

El remate se hará por subasta privada, en ambos puntos el día 2 de Febrero próximo de doce á una de la tarde, bajo el tipo de 20000 rs. de renta anual y todas las contribuciones de cuenta del Condo: todo á voluntad de su dueño el expresado Sr. Marqués.

Del mismo modo se arriendan para desde el dicho día 1.º de Enero de 1879, dos hazas de tierra calma también en término de Bujalance, nombradas Causina y Marquesa con 92 fanegas de tierra de cabida, bajo el tipo de 2400 rs. de renta anual, y todas las contribuciones de cuenta del arrendatario.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y empuerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial, y contiene la jurisprudencia de cada sobrecada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía para formar las de las poblaciones

que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Positos; créditos y réditos de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferrocarriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quietud y reemplazos; alojamiento, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consensos; derechos reales y transacciones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; pape sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisarios provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernanza y contencioso administrativo y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier

punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—9

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obras del mismo autor. —Derecho civil aragonés. —Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remite franco de porte, previo pago en letras ó libranzas ó senos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares Segundillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc. —Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el libro. —Magníficos cromolitografiados. Premios: desde 0.50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Segundillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc. —Tamaño ordi-

rios 200 milim. por 450 el bacalado. Magníficos cromolitografiados. —Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878. —Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid. —La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los regos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Ladrado 18 y San Fernando 31.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Un olivar nombrado del Carril, término de la Ciudad de Montilla, compuesto de 279 pies, por seis años que deberán contar desde el día 1.º de Enero de 1879: y se arrienda en subasta privada, que deberá verificarse en la Admon. de S. E. en expresada Ciudad el día 31 del presente mes de Enero.

Una viga de mones acéitero nombrada la 1.ª, en la que S. E. posee en la Ciudad de Aguilar, también por seis años á contar desde el día 29 de Setiembre del presente año, para cuya subasta privada esta también señalado el dicho día 31 de este mes en expresada Administración.

El Cortijo nombrado del Prado, compuesto de 715 fanegas de tierra de cabida total, 3.ª parte en el término de Montilla, y dos terceras partes en el de la Villa de Montalbán, por tiempo de tres ó cinco años desde 1.º de Enero de 1879, y bajo el tipo de 655 fanegas de trigo, 327 fanegas 6 celemines de cebada, y 750 rs. anuales por razón de dadias, para cuya subasta privada esta señalado el día 16 de Febrero próximo simultáneamente en esta expresada Admon. de Montilla, y en la Contaduría Gran. de S. E. en Madrid; y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se abrirán el día señalado para la subasta.

Montilla 3 de Enero de 1878.

Imp. del «Diario de Córdoba»